



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que Andrés García Toban por testamento de 2 de Junio de 1579 dejó vinculados a título de mayorazgos ciertos bienes, designando las personas y líneas que habían de suceder, con la cláusula de que la mitad de la renta se invirtiese anualmente en dotar una doncella de su generacion, y extinguidas las líneas prellamadas, sucediese la hermandad de Vergonzantes de la parroquia de San Miguel de Jerez de la Frontera:

Que posesionada de los bienes indicados desde 3 de Diciembre de 1834 Doña María de los Angeles Lobaton, viuda de D. Alejo Rodríguez de Medina, con su madre, tutora y curadora de su hijo D. José, se solicitó en 3 de Enero de 1840 ante el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, la división de los mismos bienes, porque habiendo sido dotada con arreglo a la fundacion, se creía con derecho y a sus hijas para que se les adjudicase parte de ellos:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, y previo nombramiento de administrador judicial, la Sala primera de la Audiencia de Sevilla vino a declarar que la mitad de aquellos bienes tocaba y pertenecía en propiedad por partes iguales a las indicadas demandantes, y otras que habían comparecido en los autos y que se mencionaron en la sentencia, causando esta ejecutoria en 9 de Enero de 1857:

Que devuelto el pleito al Tribunal inferior, practicadas las diligencias conducentes para ejecución de lo resuelto, y de conformidad con las partes, recayó en 26 de Abril de 1859 auto aprobando la liquidación y partición de bienes, por la que se adjudicó mitad a D. José Rodríguez Medina y la otra a las 38 interesadas nombradas en la sentencia:

Que el Gobernador de la provincia en vista de que la mitad de los bienes de que se trata había estado en concepto de patronato, bajo la inspección del Juzgado protector del ramo en Sevilla, y con presencia de varios testimonios de autos que pidió al Juez, se dirigió a D. José Rodríguez Medina para la inspección del patronato en lo relativo a algunos años antes del nombramiento de administrador judicial hecho en el pleito, y al Juez por lo relativo a los años de ejercicio de administrador hasta que había recaído la ejecutoria en el pleito, en la inteligencia de que si no accedía el Juez a lo que sobre este punto le pedía, le provocaba desde luego la competencia:

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento, invocando el art. 3.º, caso tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, vino a resultar el presente conflicto.

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1835 que, suprimiendo el Juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 de Abril de 1829 con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al Gobierno civil, y los puramente litigiosos a los Juzgados locales de la situación de cada patronato:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, que declara que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de los Jefes políticos (hoy Gobernadores), sus delegados, el protectorado de los intereses colectivos que requieren una especial tutela de parte de la Administración, ya por su importancia, ya por carecer de representante que oficialmente los defienda, y que cuando los patronos ó administradores de patronatos son personas particulares, el ejercicio del protectorado queda reducido a la vigilancia é intervención necesaria para que la voluntad del fundador tenga el debido cumplimiento, y que toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe suscribir competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que el protectorado que pretende ejercer el Gobernador de la provincia de Cádiz sobre la fundación de que se trata desde el nombramiento de administrador judicial hecho litió pendiente sobre partición y adjudicación de los bienes del patronato, no puede tener lugar una vez recaída la ejecutoria que declara la propiedad de los mismos entre las diversas interesadas, y el requerimiento de inhibición es pr tanto improcedente, con arreglo a la disposición cada del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar a decidirla.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion del Jefe, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba a quienes en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombra por Real orden de 18 de Marzo de 1863 para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. José Aranguren y Errasti, Teniente Coronel en situación de reemplazo, destinado de Teniente Coronel al regimiento de infantería España, núm. 5.

D. Antonio García Rivera y Fernandez, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan a la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería Reina, núm. 2.

D. Lorenzo Cremata y Franco, Capitan en situación de reemplazo, de Capitan a la sexta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Rodríguez de Igaray, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería Nápoles, número 4.

D. Vicente Balanzat y Marichio, Teniente del regimiento infantería de Tarragona, núm. 8, de Capitan a la séptima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Vicente Llorente y Otero, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería Tarragona, núm. 8.

D. Jerónimo Miñambres y Gomez, Teniente del regimiento infantería de Cuba, núm. 7, de Capitan a la quinta compañía de Milicias de color.

D. Delfonso de la Vega y Estévez, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan a la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería Corona, núm. 3.

D. Lorenzo Gotaredona y Calacé, Capitan en situación de reemplazo, de Capitan a la tercera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Francisco García y Madrid, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería Nápoles, número 4.

D. José Espiñó y Cortés, Teniente del regimiento infantería Corona, núm. 3, de Capitan a la octava compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Federico Vera y Gonzalez, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería Habana, núm. 6.

D. Roman Alegre y Maestro, Teniente del regimiento infantería Corona, núm. 3, de Capitan a la cuarta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Matías Aguado y Aguado, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería España, núm. 5.

D. Juan Muñoz y Vargas, Capitan en situación de reemplazo, de Capitan a la tercera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Joaquín Megias y Ortega, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento del Rey, número 1.

D. Manuel Suarez Vidá, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Capitan a la primera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Miguel Carbonell y Romero, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compañía del segundo batallon del regimiento de la Corona, número 3.

D. Nicolás Lobo é Izquierdo, Teniente empleado en comision activa, de Capitan a la segunda compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Benito Macías y Fernandez, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente a la primera compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. José de la Torre é Inestrosa, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 4, de Teniente a la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Antonio Torralva y Bell, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente a la primera compañía del primer batallon del regimiento de Cuba, número 7.

D. Rafael del Villar y Batles, Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 1, de Teniente a la tercera compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Mariano Begueria y Pradal, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente a la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de España.

D. Eduardo Cañas y Requena, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente a la octava compañía del primer batallon del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. José Aranda y Nanclores, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente a la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Eusebio Herrero y Gil, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente a la séptima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Pedro Pascual y Hernandez, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente a la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de la Reina, número 2.

D. Matías Ramos y Martín, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente a la tercera compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. D. Santiago Ruiz y Martínez, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente a la quinta compañía del batallon de Milicias disciplinadas de Cuatro Villas.

D. Ángel Nogué y Esteras, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente a la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Bernardo Luis Sanchez, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente a la cuarta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Alvarez y Manos, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la sexta compañía del primer batallon del regimiento del Rey, número 1.

D. Juan Gonzalez y Puente, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente a la cuarta compañía, segundo batallon del regimiento de Cuba, número 7.

D. Juan Rico y Bajo, Sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente a la sexta compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Fernando Salvador y Valencia, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del primer batallon del regimiento de la Reina, número 2.

D. Antonio Escrich y Castillo, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Francisco Rubin de Celis y Villasante, sargento primero del batallon Milicias de Cuatro Villas, de Subteniente a la cuarta compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Ambrosio Vidaurreta y Laquin, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la octava compañía del batallon cazadores de la Union, número 1.

D. Juan Sevill é Iñis, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Remando Parvona y Prat, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente a la octava compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Mariano Pera y Crespo, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del segundo batallon del regimiento de la Corona, número 3.

D. Pelayo Fontaré y Vallet, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del primer batallon del regimiento de Milicias de color.

D. Bonifacio Revilla y Grado, sargento primero del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Subteniente de la séptima compañía de la primera seccion de Milicias de color.

D. Jorge Tejedor y Lopez, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de España, núm. 5.

Relacion de los sargentos primeros y Cadetes de infantería a quienes por Real orden de 18 de Marzo de 1863 se nombra para servir en el ejército de la isla de Cuba los empleos y destinos que respectivamente se les señalan y que han resultado vacantes a favor del turno de la Península en propuesta reglamentaria remitida por el Capitan general de dicha isla.

D. José Collado y Godoy, sargento primero del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

D. Martín García Casado, sargento primero del regimiento de Mallorca, núm. 11, de Subteniente a la segunda seccion de Milicias de color.

D. Jacobo Vales y Cardoed, sargento primero del batallon provincial de Santiago, núm. 16, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

D. Bartolomé Fabregat y Fernandez, Cadete del regimiento de Iberia, núm. 30, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Megia de la Corda, Cadete del colegio, de Subteniente a la segunda seccion de Milicias de color.

D. Aureliano Velandía y Pesquera, Cadete del colegio, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de daños causados en la guerra civil, que con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de Febrero último.

Table with columns: INTERESADOS, Cantidades liquidadas y reconocidas, Fechas desde que devengan intereses. Includes entries for Castellon, Ciudad-Real, Chillón, Toledo, Castalegas, Doña Natalia Rodríguez, and Madrid.

Madrid 16 de Marzo de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Lascorti.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Centro de Guerra, D. Juan Antonio Maldonado, D. Carlos Pardo, and D. Miguel Serra y Perea.

Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Large table listing provincial entries (PROVINCIA DE CUENCA, MADRID, CÁDIZ, GRANADA, JAEN, MÁLAGA, ORENSE, VALENCIA, CALAHORRA, LUGO, BARCELONA, CÁDIZ, BURGOS, ALICANTE, MURCIA, ORENSE, BARCELONA, BURGOS, NAVARRA, TERUEL, ASTORIA, BURGOS, LEON, MÁLAGA, ZAMORA) and names of interested parties.

Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Large table listing diocesan entries (DIÓCESIS DE OSMÁ, SANTIAGO, ZARAGOZA, ASTORGA, BARBASTRO, CUENCA, CÁDIZ, LÉRIDA, PALENCIA, BURGOS, COCHA, LEON, CÁDIZ, AVILA, ASTORGA, CÁDIZ, CARTAGENA, CÁDIZ, BURGOS, TERUEL, BURGOS, LEON, MÁLAGA, ZAMORA) and names of interested parties.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Roscafría, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 16 de Marzo de 1863.—Duque de Sesto. 1447—1

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 16 de Marzo de 1863.—Duque de Sesto. 1448—1

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar sus existencias y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas en los días anteriores al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el visto bueno del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudez y huérfanos, así como el punto de la ferriedad en que se halla, según lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1835, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—José O'Donnell. —1

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 22 de Marzo de 1863.

Table with columns: Ingresos, Reintegros, Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado los días 8, 9 y 10 de Abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia en los seis primeros meses del presente año.

El primero de los citados días se destinará á subastar los acopios de la carretera de Madrid á Badajoz; el segundo los de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, y el tercero los de San Juan del Puerto á Cáceres.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en el mismo de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrato.

Los trozos á que se refieren las carreteras á que corresponden y los presupuestos para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere su proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 100 rs.

Badajoz 8 de Marzo de 1863.—El Gobernador de la provincia interino, Francisco Sarmiento. 1451

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Badajoz con fecha 8 de Marzo de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación en los seis primeros meses del presente año de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... que aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la y llanamesto el tipo fijado; pero advirtiendo que se será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra).

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Conservación, Rs. cént., Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo único.—Desde la alcantarilla de Torrejuelar á Badajoz, Carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz.—Trozo único.—Desde el puente de Calzadilla á los Santos, Carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo único.—Desde el pontón de Marigordilla al ramal de Villafraanca...

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.º

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de distrito con la dotación de 13.000 rs. y la de Delgado del

trabajo con la de 8.000 rs., cuyas dotaciones han sido aumentadas por Real orden de 4 de Diciembre último, y las correspondientes dietas en las salidas de esta capital.

Los que aspiren á obtener las indicadas plazas dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, debiendo tener en cuenta las circunstancias que se requieren por el reglamento aprobado en 14 de Marzo de 1860.

Se advierte para conocimiento de los aspirantes que por ahora solo percibirá 8.000 rs. el Arquitecto de distrito y 6.000 rs. el Delante del provincial hasta 1.º de Julio próximo, que dará principio á regir el presupuesto del corriente año, en cuya época entrarán á disfrutar las dotaciones que se señalan en la expresada Real orden de 4 de Diciembre último.

Zamora 19 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Becerril. 1453

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, estimo oportuno señalar el día 4 de Abril próximo, á las doce de la mañana, á fin de que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el primer semestre del corriente año de las carreteras de primer orden de Madrid á la Juncquera y de Molins de Rey á Valencia, según el resumen que se inserta á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que se refieren estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Barcelona 13 de Marzo de 1863.—El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda. 1450

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 18 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación durante el primer semestre del corriente año de las carreteras de primer orden de Madrid á la Juncquera y de Molins de Rey á Valencia en la parte comprendida en esta provincia, que empieza el primero en el trozo único desde el río Besós hasta el pueblo de San Pol, y el segundo desde el pueblo de Vallisnava hasta el empalme con la carretera de Madrid á la Juncquera, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la y llanamesto el tipo fijado; pero advirtiendo que se será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

Resumen de los presupuestos de conservación para las carreteras de primer orden de la expresada provincia durante el primer semestre de 1863.

Table with columns: Carreteras, Rs. vn., Importe, De Madrid á la Juncquera.—2,325 metros cúbicos acopiados, De Molins de Rey á Valencia.—1,530 metros cúbicos acopiados, Total 400.044,20

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado por segunda vez de las obras de reparación que se consideran necesarias en la falta Cortés, destinada al servicio del cuerpo de Carabineros en el muelle de la ciudad de Vigo, he dispuesto se verifique tercera subasta que tendrá lugar en este Gobierno y Administración de Aduanas de dicha ciudad, á las doce del día 43 de Abril próximo, bajo el tipo de 2.358 rs. y con arreglo á las condiciones que expresa el pliego publicado en la Gaceta del 12 de Setiembre del año próximo pasado y en el Boletín oficial de esta provincia de 8 del mismo mes.

Pontevedra 18 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Genaro Alas. 1451

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Con la correspondiente autorización se sacan nuevamente á pública subasta, en virtud de lo mandado por Real orden de 23 de Febrero último, por no haber habido licitadores en las celebradas los días 16 de Octubre del año anterior y 12 de Enero próximo pasado, las leñas bajas de brezo y cambrión existentes en el pinar titulado Cabeza de Hierro, término de Bascafría, en la provincia de Madrid, de los propios de esta ciudad, á las veces denominadas Majadas del Rocin, de las Vacas y Pedrosilla, tasadas en 2.900 rs. las 100.000 arrobas de leñas, ó 10.000 fanegas de carbon al precio de 25 cént. cada una, cuya corta se halla autorizada por Real orden de 27 de Agosto último.

Si alguna persona quiere interesarse en la subasta acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la del Gobierno de la provincia de Madrid; teniendo entendido que para su remate está señalado el día 16 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de persona que en su caso me sustituya, con simultánea subasta en el Gobierno de dicha provincia de Madrid, el mismo día y hora, ante el Excmo. Sr. Gobernador de ella ó quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia para la debida publicación. Segovia 16 de Marzo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Nemesio Callejo.—Por mandado de S. S., Casimiro Leonor, Secretario. 1452

Registro de la Propiedad de Tamajón.

Extracto de las inscripciones defectuosas de fincas sitas en el término del pueblo de Humanes que se hallan en los libros de este Registro, con expresión de la fecha del documento de adquisición, nombre á cuyo favor se hallan registradas y el de quien proceden, vecindad del primero y defecto que tienen.

Table with columns: Vecinos de Humanes, 1.º Marzo 1851. Antonio Abredes, de su hermana Manuela. Cruz de palo: majuelo: sin cabida. Corralgajo: tierra: id. 2.º Noviembre 1858. Doña Escolástica Alonso Gasa, de su hermana Doña Magdalena. Camino de Mataga: arreal: id. Cello: sin cabida id. Valdecarlos: id. 4.º Marzo 1836. Antonio Colado, de D. Manuel Sainz. Marañales: olivar: id. 4.º Abril 1865. Joaquín Castellot, de Cándida Somolinos. Tras las viñas: id. 26 Abril 1856. Marcos Cuvillo, de su madre. En las de abajo: era: id. 9 Noviembre 1856. María Cuvillo, de su marido José Merino. Cubetilla: tierra: id. Camino de Razbona: olivar: id. 2.º Febrero 1857. Melchora Cuvillo, de su madre. Juncada: tierra: id. 27 Octubre 1859. Pablo y Alejandro Cuvillo, de Joaquín de Diego Arreñal: de 3 celemines. Sin situación. 19 Diciembre de 1861. Toribio Cuvillo, de su padre. En las de arriba: era sin cabida. 28 Diciembre 1857. D. Mariano Cuvillo, de Benito Cuvillo. Tierra de una fanega sin situación. 8 Junio 1858. María Cuvillo, de su marido José Me-

rino. Cubetilla: tierra sin cabida. Tercera parte de 3 fanegas sin situación. Uña fanega id. 19 Diciembre 1861. Gregorio Cuvillo, de su padre. En las de arriba: era: id. 10 Setiembre 1816. Francisco Cabanillas, de su madre Manuela Baquerizo. Cuarta parte de una casa sin situación ni linderos. Id. id. Antonio Cabanillas de su madre Manuela Baquerizo. Mitad de una casa id. Id. id. Julian Cabanillas, de su madre Manuela Baquerizo. Cuarta parte de una casa id. 30 Octubre 1843. Diego y Rafael Palancar Delgado, de la Hacienda nacional. Juncadilla: tierra sin cabida. Camino del molino del medio id. 2.º Febrero 1841. Diego Delgado, de Pedro y Francisco González. Tres peduzcos de tierra sin situación, cabida ni linderos. 2.º Febrero 1852. Antonio Delgado, de su visabuela Doña Casilda Arias. Carramalaqui ó gallifias, tierra sin cabida. 7 Mayo 1852. Josefa Espinosa, de su madre. Prado del Polo: tierra id. 12 Diciembre de 1859. La misma, de su tía Sebastiana. Corrales de Oruña id. Barrio de arriba: arreal: id. Calle de Cantarales: Olmeda id. 6 Octubre 1860. Ramon Estéban de su mujer. Las 21 fincas que ha inserto se hallan sin linderos. 27 Febrero 1838. Elías Frutos, de Mariana Elvira. En el contorno un arreal sin cabida. 15 Julio 1860. Saturnino Frutos, de su padre José. Las 25 fincas que ha inserto solo tienen un lindero. Id. id. Paula Frutos, de id. Las 27 fincas que ha inserto solo tienen un lindero y algunas sin situación. 2 Diciembre 1869. D. Rafael Fernández, de D. José Viejo Medrano. Molino del medio, sin cabida. 15 Agosto 1858. Nicolás Frutos, de Marcos Francisco. Tierra de 6 fanegas sin situación. 24 Abril 1861. Lope Frutos, de su padre Elías. Las 36 fincas que ha inserto se hallan sin linderos y algunas sin cabida. Id. id. Luisa Frutos, de id. id. Id. id. Nicolás Frutos, de id. id. Id. id. Fidelia Frutos, de id. id. Id. id. María Frutos, de id. id. 16 Setiembre 1832. Isidoro García, de su padre Francisco. Juntas: tierra sin cabida ni cabida: al otro lado del río: olivar sin cabida. Rodeo: cuarta parte de arreal: id. Id. id. D. Pedro García, de su padre. Camino de Málaga á la Cañada, sin cabida, cabida ni el dueño del censo que grava sobre ella. Cantero de Valdecarlos: tierra una fanega con gravamen, sin expresarse. Viña de 3:2 vides sin situación. 2.º Setiembre 1852. Isidoro García, de su padre Francisco. Rodeo: arreal sin cabida. Rodeo: cuarta parte de arreal: id. 17 Noviembre 1856. D. Eugenio García, de la Hacienda nacional. Camino del molino de abajo, tierra sin expresar cabida ni cabida. Suerte de 2 fincas sin situación, cabida ni linderos. 20 Julio 1857. Idem id., de id. Tierra de 2 fanegas sin situación. Id. de una y media id. 15 Marzo 1839. Idem id., de Pedro Castiello. Tierra de fanega y media id. 1.º Agosto 1851. Idem, de D. Juan Coboño y D. Francisco Pérez. Una casa sin situación ni cabida. 28 Junio 18 8. D. Francisco Gordo Rodríguez, de una capellania de la villa de Cerezo. Una inscripción de 83 fincas sin expresar su calidad, situación, cabida ni linderos. 30 Agosto 1858. Lúcas Herranz, de Pedro Sanz y otros. En el arroyo: arreal sin cabida. 21 Setiembre 1844. Matías Heras, de Juan Pérez. Tercera parte de una casa sin situación ni cabida. 26 Marzo 1841. Juan Monge, de Marcelino Monge. Camino Viejo de Mohernando: tierra sin cabida. 2.º Setiembre 1857. Ambrosio Muñoz, de María García. Tierra sin expresar situación ni cabida. Id. de una fanega sin situación. Id. de una fanega y tres celemines id. 14 Diciembre 1843. Marcos Pedro, de Isidoro y Germana Puerta. Camino del Soto, tierra sin cabida. 30 Enero 1850. Ignacio Marcos, de su padre Policarpo. Vacía-costales: una fanega y 6 celemines sin linderos. Escasos: 3 celemines id. Id. id. Bernabé Marcos, de su padre id. id. Id. id. Bernardino Marcos y padre id. Vacía-costales: una fanega y 6 celemines sin linderos. 26 Enero 1850. Bernardino Marcos, de Matías Coronel y Nemesio de la Fuente. Carramálaga: tierra sin cabida. Juncadilla: id. Id. id. El mismo, de Francisco Marcos. Manzana: tierra id. Vallemozos: id. 2.º Setiembre 1852. Pedro Marcos y José Melendez, de la Hacienda nacional. Lomo del Campiello: id. 47 Agosto 1838. Bartolomé Melendez, de Paulino Puerta y otros. Olmedilla: id. 4.º Diciembre 1833. El mismo, de Pascual Riofrío. Pozuelo: id. 2.º Diciembre 1837. Julian Merino, de Josefa Viñuelas. Corral de 3 celemines sin situación. 4 Octubre 1845. Bartolomé Melendez, de Ramon Camañones. Carriazas: tierra sin cabida. 27 Octubre 1850. D. Manuel José Marchamalo, de Antonio Abrales. Vallemozos: id. 14 Agosto 1852. El mismo, de Pedro Atienza. Valmato: solar sin cabida. Fuente Vieja: arreal: id. En las de abajo era: id. 1.º Enero 1852. El mismo, de Eustasio Mateo. Balsas: viña: id. 14 Octubre 1852. Alejandro Marcos, de Apolinar Sanchez. Prado grande: mitad sin cabida. 11 Marzo 1861. El mismo, de su padre otro Marcos. Las 8 fincas que le fueron adjudicadas por legítima se hallan inscritas sin linderos. 3 Mayo 1853. José Marchamalo y su mujer, de su hijo María. Cubetilla: viña sin cabida. 27 Mayo 1843. Juan Moreno, de José Campos. Tierra 2 fanegas y 6 celemines sin situación. 28 Noviembre 1858. Manuel Marchamalo, de Clemente Gomez. Sogorbias: tierra sin cabida. 11 Junio 1841. El mismo, de José Lopez. Tierra de una fanega y 6 celemines sin situación. 27 Enero 1835. Mariano Muñoz, de su padre D. Marcos. En la pública: mitad de una herra sin cabida. Juntas majuelo: id. Valdecarlos: id. 8 Julio 1858. Atanasio y Justo Merino, de su padre José. Inmediato al pueblo. Arrendamiento sin cabida. Tierra de fanega y media sin situación. Viña de 140 vides id. Idem de 180 id. 1.º Diciembre 1859. Eugenio Merino, de Julian, su padre. Tierra y fanegas sin situación. Marañales 10 olivos sin cabida. Peña hora: viña id. 29 Mayo 1860. Calixto Marchamalo, de Dionisio, su padre. Viña sin situación ni id. Id. id. Pedro Marchamalo, de su padre. Aragoneses: tierra sin cabida. 30 Mayo 1830. D. Miguel Marchamalo, de Juan Redondo y Eugenio Foronda. Tierra sin situación y fanegas. 27 Noviembre 1858. Doña María Merino, de Eugenio Mingo. Sardineto: viña sin cabida. 20 Agosto 1860. Francisco Melendez, de Eugenio Mateo y otros. Viña sin situación ni cabida. 11 Marzo 1861. Estefanía Marcos, de su padre Marcos. Las 13 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas sin linderos. Id. id. Manuel Marcos, de su padre. Id. Id. id. Mariano Marcos, de su padre. Id. Id. id. Frutos Marcos, de su padre. Id. Id. id. Alejandro Marcos, de su padre. Id. 2 Marzo 1861. Juliana Merino, de Agustina Urraco, su madre. Las 114 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas sin linderos y algunas tambien sin cabida. 25 Octubre 1810. José Mingo, de Manuel Torres. Casa sin situación ni cabida. 5 Febrero 1851. José Melendez, de Basilio Sancho. Idem. 9 Octubre 1841. Atanasio, Justo y José Merino, de Doña Simona Merino. Una vodega con tinajas sin situación ni cabida. 10 Marzo 1862. Manuel Oviedo, de Doña Tecla y Doña Nieves Orantes. Valdecarlos: viña sin cabida. 2 fanegas. 1.º Agosto 1857. Doña Mariana Pinto, de Doña Brígida Sanz. Vallemozos: tierra sin cabida. Juntas tio Roque: id. y sin linderos. 6 Junio 1858. La misma, de su padre D. José. Entre sendas: viña id. 1.º Marzo 1857. D. José Pinto, de la testamentaria de su esposa. Id. tierra sin cabida. 27 Noviembre 1858. Doña Evarista Puerta, de Manuel Mateo y otros. Casilla: tierra id. 30 Octubre 1845. Fabiana Palancar, de su padre Cayo. Cuarta parte de casa sin linderos. 11 Febrero 1839. Demetrio Remartinez, de Braulio Heras. Tierra de una fanega y 3 celemines sin situación. 20 Febrero 1835. Juan Redondo, de Angel Melendez. Tierra de una fanega y 6 celemines id. 19 Octubre 1845. Luis Sanz, de Tomás Simon. Viña de cien cepas id. 2 Mayo 1854. Francisco Simon, de Gregorio y Andrés Frutos. Minilla: huertas sin cabida. 15 Diciembre 1859. Ildefonso Sanz, de Juana Sanz Remartinez. Vallemozos: tierra id. Arroyo arreal: id. Id. id. Pedro Sanz, de Juana id. Tierra de una fanega y seis celemines sin situación. 1.º Diciembre 1843. Tomás Simon, de la Hacienda nacional. Oruña: parrillas sin cabida. Calle á Razbona: arreal: id.

5 Febrero 1851. Basilio Sancho, de José Melendez. Casa sin situación ni cabida. 29 Abril 1849. Manuel Simon, de Ezequiel Sanz: Campiello: tierra sin cabida. 20 Diciembre 1851. Manuel Tello, de Victoriana Marcos. Valena: id. Oruña: viña id. Id. id. Antonio Tello, de su madre id. Labadero: id. 7 Diciembre 1861. Angela Tello, de su ganancial. Valdecarlos: id. 19 Enero 1860. Agustina Urraco, de su hijo Eugenio. Marañales: olivar: id. 8 Abril 1862. La fábrica parroquial, de Cándida Torres. Cubetilla: olmeda id.

VECINOS DE MADRID. 4 Setiembre 1860. D. Mariano Bardaji, de D. Judas José Romo. Tierra 2 y media fanegas y 5 estadales sin situación. 8 id. id. El mismo por su esposa Doña María Sopenran Romo, de su tio dicho D. Judas. Las 60 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas en su mayor parte sin linderos, las demás con un solamente, habiendo alguna sin situación. 19 Enero 1840. D. Juan Latre, del Marqués de San Gil. 37 fincas sin expresar la calidad, situación, cabida ni linderos. 20 Noviembre 1861. Doña Octavia Noodol Bertriz, del Conde de Humanes. Huerta del Sargento sin cabida. 3 Junio 1850. D. José Pinto, de Eugenio Sanz. Era en las de abajo: id. 19 Setiembre 1860. D. Mariano Bardaji, por D. Judas José Romo. Dos y media fanegas y 5 estadales sin situación. 8 Setiembre 1860. Doña María Sopenran Romo, esposa del Bardaji, de su tio dicho D. Judas. Las 70 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas en su mayor parte sin linderos, las demás con un solamente, habiendo alguna sin expresar la situación. 28 Abril 1854. Doña Joaquina Rucabado, de su padre D. Francisco, Barranquillo de la Borracha: una fanega y 6 celemines sin linderos.

VECINOS DE SIGUENZA. 26 Junio 1850. María Cármen García, de Doña Antonia Resell. Tierras de una fanega y 6 celemines sin situación. Id. una fanega id. Id. que no se entiende. Idem 6 celemines sin cabida ni sitio. Id. camino Real sin cabida. 27 Febrero 1852. Doña Paz Medina, de su abuela Doña Casilda Arias. Tierra por encima de la dehesa de Arriba sin cabida. 26 Junio 1850. D. Manuel Perez Villamil, de Doña Antonia Resell. Entre las 81 fincas que le fueron adjudicadas y se hallan inscritas se encuentran 3 sin expresar nombre ni situación y 4 sin cabida.

VECINOS DE FUENTE EL SAZ. 7 Junio 1861. Estéban García, de Pedro García. Rodeo: arreal sin cabida. Cruz de palo: viña id. 17 Abril 1848. D. Eugenio Melendez, de Dionisia Palancar. Tierra en el callejón sin expresar la cabida. 4 Agosto 1846. Sociedad La P. Obdidad, de Policarpo Marcos. Viña en Peñahora sin cabida. Id. camino de idem. 9 Enero 1860. El convento de monjas Bernadas, de Pedro Aguado. Tierra de una fanega y 6 celemines sin situación. 22 Julio 1858. Id., de Bernardo Alonso. Casas con corrales y arreal sin situación ni cabida.

VECINOS DE GUADALAJARA. 17 Abril 1848. D. Eugenio Melendez, de Dionisia Palancar. Tierra en el callejón sin expresar la cabida. 4 Agosto 1846. Sociedad La P. Obdidad, de Policarpo Marcos. Viña en Peñahora sin cabida. Id. camino de idem. 9 Enero 1860. El convento de monjas Bernadas, de Pedro Aguado. Tierra de una fanega y 6 celemines sin situación. 22 Julio 1858. Id., de Bernardo Alonso. Casas con corrales y arreal sin situación ni cabida.

VECINOS DE HUELVA. 4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación. 17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

VECINOS DE TORIJA. 4 Marzo 1870. El monasterio de Torija, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida. 1.º Agosto 1854. D. Manuel Perez Villamil, de Doña Antonia Resell. Entre las 81 fincas que le fueron adjudicadas y se hallan inscritas se encuentran 3 sin expresar nombre ni situación y 4 sin cabida.

VECINOS DE MÁLAGA. 29 Diciembre 1869. Pedro Moral, del Ayuntamiento de Humanes y varios vecinos. Fincas hipotecadas por el Ayuntamiento. Un molino harinero en la ribera del Sorbe sin cabida ni linderos. Monte encinar id. Dehesa de arriba sin cabida ni linderos. Id. de abajo id. Id. id. De Francisco Blanco. Casas del mismo sin situación ni cabida. De Pedro Diaz. Tierra en la Juncadilla sin cabida. De Juan Oreajo. Viña de 900 vides sin situación. Escaleras: sin cabida ni cabida. De Antonio Mencia. Tierra en Carrarrobledillo sin cabida. De Francisco Mingo. Id. en el camino de Mohemando sin cabida. De Antonio Yañez. Tierra sobre la Veracruz sin cabida. Id. de una fanega y 6 celemines sin situación. Un arreal y palomar sin situación ni cabida.

PREVENIONES. 1.º En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio del año último, los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas. 2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito. 3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes. 4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el don de los inmuebles, y convalidados los derechos ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inserto su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 554 de la citada ley. Los que desuden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia. 5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel. Tamajón 4 de Marzo de 1863.—Agustín Alonso.

COMISARIA DE GUERRA DE LA FÁBRICA FUNDICION DE TRUBIA. El Comisario de guerra Interventor administrativo de la Fábrica fundición de Trubia. Hace saber que debiendo sacarse á remate la venta y conducción á esta Fábrica de 59.814 quintales métricos de coque de cok para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este edicto para que las personas que quieran interesarse en él puedan verificarlo el día 12 de Abril próximo, á las doce y media de su mañana, en las oficinas de este establecimiento, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría: en el concepto de que el precio límite fijado es el de 14 reales 36 cént. quintal métrico. Trubia 18 de Marzo de 1863.—Ramon Pombar. 1452

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de T., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á esta Fábrica de 59.814 quintales métricos 70 kilogramos de cok, se obliga á su cumplimiento por el precio de... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condición 10. (Firma y firma.)

Condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la venta y conducción de 130.000 quintales, ó sean 5.981.470 kilogramos de cok. 1.º El cok deberá ser de buena calidad, no admitiéndose el menudo ni el que contenga más del 40 por 100 de cenizas ó 4 por 100 de materias volátiles.

2.º Para asegurarse de la buena calidad del cok el Director de la Fábrica dispondrá se crabe ó ensaye siempre los que juzgue conveniente, las cribas tendrán 25 milímetros de claro entre listones, y solo se admitirá el 10 por cantidad de cok menudo en cada carro, considerando esta cantidad de cok menudo como efecto del transporte. 3.º Si de la criba resultase inadmisibile el cok de un carro, el contratista perderá el valor de este: pero si un exceso de cenizas ó materias volátiles resultado del ensayo diesen lugar á desahar un carro, solo se abonará la mitad del valor de todo el cok entregado en un periodo de siete días anteriores al ensayo; y si estos accidentes se repiten en términos de afectar el buen servicio del establecimiento á juicio del Director, podrá la Fábrica rescindir el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marca la Real instrucción de 3 de Junio de 1852. 4.º El contratista tendrá derecho á presenciar por sí ó persona que lo represente en la Fábrica todas las operaciones de pesada y cribado ó ensayo de que trata el artículo anterior, para lo cual asistirá en ella un obrero nombrado por el Director, para lo cual asistirá en ella un obrero nombrado por el contratista de 1.500 quintales, ó sean 690.035 kilogramos de cok mensuales. 5.º Si al año de la fecha de que diese principio esta contrata los pedidos hechos por la Fábrica no llenasen el cupo de los 130.000 quintales de cok rematados, las partes tendrán derecho de rescindir el contrato; pero debiendo avisarlo con dos meses de anticipación la parte que desee rescindirlo. 6.º Mientras haya conformidad de ambas partes continuará el contrato hasta el total entrega de los 130.000 quintales, ó sean 5.981.470 kilogramos de cok. 7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados antes de iniciarse el Tribunal de subasta, acompañando á cada una de ellas el depósito que pudiese adquirirse según Real decreto de 1853; debiendo servirles de gobierno que no admitirán ser hechas constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la indicada garantía y corresponda al mejor postor, será depositado en la caja del establecimiento, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate. 11.º El precio límite es de 6 rs. 84 cént. quintal. 12.º Una vez constituido el Tribunal de subasta, se dará principio á esta por la lectura del pliego de condiciones y anuncios; en seguida podrá leerse el acta de la subasta, en la que se expresará el precio que se haya admitido, aclarando las dudas que puedan tener, y satisfaciendo estas se empezará la lectura de los mencionados pliegos, con arreglo al art. 7.º de la Real instrucción citada de 3 de Junio de 1852. 13.º Leídos los pliegos de proposiciones se cerrará la licitación con arreglo á lo que previene el art. 8.º de la Real instrucción citada, y se dará cuenta á la Junta de valor del resultado para la Real aprobación, sin la que no puede tener efecto el remate. 14.º Una vez obtenida la Real aprobación se dará principio al servicio de que se trata. 15.º El rematante, luego que le haya sido admitida la subasta, entregará una segunda fianza del valor del 6 por 100 del total importe del cok en la misma forma que se previene en la condición 9.º, sirviendo de garantía para el cumplimiento del remate la fianza de 8 por 100 á que asciende ámbas, con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica los documentos que la representen sin cabida ni linderos. Monte encinar id. Dehesa de arriba sin cabida ni linderos. Id. de abajo id. Id. id. De Francisco Blanco. Casas del mismo

LUNES

Fernandez Gonzalez, vecino de esta ciudad, su Procurador Don Francisco Rivero, demandante, y como demandados Doña Josefa Guardado, viuda de D. Francisco Botana, por su derecho y como tutora y curadora de los dos hijos que del mismo le han quedado, otro D. Francisco y Doña Concepcion Botana, D. José Botana, vecinos de esta misma ciudad; D. Ramon Botana, de la parroquia de San Vicente de Evina, en este partido judicial; D. Luis Botana, de la villa y corte de Madrid; D. Julian Botana, de la parroquia de San Vicente de Rivadulla, partido judicial de Arzuá, de quien es curador para pleitos D. José Antonio Perera, vecino de esta ciudad, y Doña Petra Botana, mujer de D. Antonio Riquero, de la de Santiago, en rebeldía, sobre pago de reales.

Y voto: Resultando que el demandante acudió al Juzgado cameralmente conforme a las ordenanzas de la Audiencia del territorio solicitando que la Doña Josefa Guardado y los hijos del D. Francisco Botana le satisficieran 4.749 rs., derechos devengados como Relator de la misma Audiencia en los pleitos que expresa en una cuenta que acompaña y en los cuales había representado a una de las partes como Procurador el Botana:

Resultando que dado conocimiento a la expresada viuda e hijos del Botana, si bien en un principio manifestaron no rebuir la paga en el caso que estuviese conforme a la cuenta con los documentos existentes en poder del administrador de la herencia, se opusieron después a que este tuviese lugar:

Resultando que en consecuencia el D. Francisco Fernandez Gonzalez propuso demanda en forma en 30 de Julio del año próximo pasado pidiendo se condenase a los mencionados viuda e hijos del Procurador Botana al pago con costas de la referida cantidad a que ascendía el resultado:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento a los demandados, se les notificó y emplazó conforme a ley, sin que se hubiesen presentado a contestar la demanda, por lo cual se les acusó y hubo por acusada la rebeldía:

Resultando que recibido el pleito a prueba, suministró el demandante la que tuvo por conveniente:

Considerando que de la certificación librada por el Escribano de Cámara D. José Laureano Méjico, en virtud de mandato de S. E. los señores en Real Sala segunda del Tribunal Superior y suplicatorio que al efecto elevó este Juzgado, consta la exactitud de las partidas que comprende la enunciada cuenta como derechos legítimamente devengados por el Relator D. Francisco Fernandez y Gonzalez en los pleitos que en ella se hace mérito; y aunque no ha podido certificar el propio Escribano acerca de lo que apareciese en el seguido por el Marqués de Castelar y Don Domingo Ni vno por haberse remitido al Tribunal Supremo de Justicia, se demuestra la realidad de la partida referente a este por la razón tomada de los documentos existentes en poder del administrador de la herencia, donde además se ve la nota de haberse cobrado de la parte a quien Botana representaba:

Considerando que sobre ser suficiente para la deuda por el demandante, la circunstancia de no haberse siquiera intentado presentar alguna en contrario antes bien conservados en rebeldía los demandados, la corrobora cada vez más:

Fallo que debo condenar y condeno a la Doña Josefa Guardado por su derecho y como tutora y curadora de los dos hijos que de la herencia de su marido D. Francisco Botana, otro D. Francisco y Doña Concepcion Botana, D. José D. Ramon, D. Luis, D. Julian y Doña Petra Botana, mujer de D. Antonio Riquero, a que paguen al R. lator D. Francisco Fernandez Gonzalez, los 4.759 reales reclamados con todas las costas desde que se intentó la reclamación por la vía cameral:

Por esta sentencia, de que se saque testimonio por su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid conforme al art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyo, mandó y firmó, definitivamente juzgando, Manuel Costoya y Valladares.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Manuel Costoya y Valladares, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, Juez de paz en ella y como tal de primera instancia por ausencia del propietario, haciendo audiencia pública en el día de la fecha, de que yo Escribano certifico.

Cruza 10 de Marzo de 1863.—Francisco Ramos. La sentencia inserta se notificó en el 14 al Procurador Riveadiaz, y en consecuencia de lo dispuesto en la misma, en el día 16 de Marzo de 1863.—Manuel Costoya y Valladares.—Francisco Ramos y Vazquez. 1533

No habiendo comparecido persona alguna a pesar de los llamamientos hechos en dos distintas ocasiones en los Diarios oficiales de Avisos de esta capital de 4 de Noviembre y 14 de Diciembre del año próximo pasado y en los Gacetas de 10 de Noviembre y 13 del expresado Diciembre, siguiendo derecho a un censo edificatorio de 58 mrs. y una aguilina de redondo año que pareo se halla impreso sobre una casa en este corte calle de Jacometrezo, números 11 antiguo, 37 moderno de la manzana 365, en favor de Doña María Ortiz y D. Martin Vazquez de Añua con sus correspondientes derechos de licencias tante y cincuenta, se hace saber a los que puedan tenerlo que su audiencia del Promotor fiscal el Sr. D. Emilio Berro, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en providencia referendada por el Notario D. Claudio Sanz y Barrea, ha llamado los autos para pronunciar sentencia definitiva, citadas las partes, y que la dictará al duodécimo día de publicarse esta citación en la Gaceta del Gobierno.

Madrid 10 de Marzo de 1863.—Dr. Claudio Sanz y Barrea. 1535

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada en cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia, se hace saber que en 19 de Enero próximo pasado falleció Casimiro Martin Vereda, guardia montado del Real Patrimonio de S. M. en el Real Sitio de San Ildefonso, de 63 años, bajo disposición testamentaria, en la que instituyó por su única heredera a su sobrina Isidora, que vivía en Madrid, calle de Toledo, cuyo número no recordaba; en su consecuencia se cita y emplaza a la llamada Isidora, sobrina del finado Casimiro Martin Vereda, para que dentro del término de 10 días comparezca en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia con los documentos necesarios a la identificación de su persona para hacerle entrega de los bienes dejados por el finado su tío Casimiro, que ascienden a 3.206 rs. vn. Madrid 20 de Marzo de 1863.—Ignacio Palomar. 1532

Licenciado D. Antonio Perez, Juez de paz de esta villa de Navalcarnero y suplente del de primera instancia de la misma y su partido durante el lino del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago Diaz Canseco, natural de la villa de Uguita, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, hijo de Pedro Francisco, de estado soltero, que ha residido algún tiempo en clase de mozo sirviente en el parador de D. Felipe Medinacoza, situado en la carretera de Extremadura y término jurisdiccional de esta villa de la fecha a fin de que comparezca dentro del término de 30 días en este Juzgado y Escribanía del que de fe a prestar declaración en causa criminal que instruyo en averiguación de los autores del robo de dinero ejecutado en la casa-labana de Luis Murrios, de esta vecindad; apercibiéndole que si no lo verifica en el citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 8 de Marzo de 1863.—Licenciado D. Antonio Perez.—Por mandado de S. S., Marcos Gomez. Secretario. 1534

Licenciado D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la capital de Caceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Notario da fe.

Hago saber que formada segunda pieza para el reconocimiento y graduación de créditos referentes al concurso voluntario presentado por Pedro Martín, días de Jurdano, vecino que fue de la Abadía y hoy residente en Segura, pueblos de la comprensión de este partido judicial, y dada cuenta a este Juzgado por el originario, se ha provido el auto que a la letra se copia. Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para examen de los créditos citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas y a los que se han presentado con sus títulos, y publíquese esta citación en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 20 de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y para que los acreedores puedan ser citados en la forma conveniente, expidase los despachos e ahorros necesarios: entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de los créditos, otro de los que en su opinión puedan ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Grandadilla y Marzo 4 de 1863.—Segura.—Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por su mandado, Pedro Sanchez Muñoz. 1575

Licenciado D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la capital de Caceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Notario da fe.

Hago saber que mandada formar y formada segunda pieza para el reconocimiento y graduación de créditos relativos al concurso voluntario presentado por D. José Cizado y Gonzalez, vecino de la villa de Hervás, para hacer pago con sus bienes a los diferentes acreedores que tiene, y dada cuenta de dicha pieza a este Tribunal por el referendario, se ha provido el siguiente. Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1576

Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Juzgado de primera instancia de Grandadilla 5 de Marzo de 1863.—Segura.—Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1576

D. Justo García Rubio, Abogado de los Tribunales del reino, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal Regente de la jurisdicción de la misma y su partido por ausencia del de primera instancia y del de paz, propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de una yegua y una perra de la propiedad de Ventura Diaz, vecino de Cerceda, ocurrida la noche del 24 al 25 de Febrero último en jurisdicción de dicho pueblo. Por tanto, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades del reino, y de la mia las ruego y pido se sirvan disponer la busca de las dos citadas caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, y captura de las personas en cuyo poder fuesen ocupadas, remitidas a disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrará cumplida justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Colmenar Viejo a 6 de Marzo de 1863.—Justo García Rubio.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

Señas de las caballerías. Una yegua castaña clara, caizata de las dos patas, de una pata caizada, de edad l' errada, de alzada la marca poco más ó menos, preñada, un poco rozada de la collera en el pesuero, otra rozadura del codillo con yerro da esta figura H.— Una perra hija de la anterior, que va a hacer un año, del mismo pelo que la madre, también caizada de las patas, cortada la crin, con pelos caños en la cola, sin yerro y sin señal, de mas de cinco cuartos. 1577

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio en averiguación de si fué producido por suicidio ó en otra forma la muerte de un hombre hallado el día 2 del actual en un tejado de D. José Romero, situado extramuros del pueblo de Huertaleza, cuyas señas personales y las de su traje se expresan a esta continuación; y no habiéndose podido averiguar la identidad l' de su persona, he acordado se publique el presente en la Gaceta del Gobierno, por exhorto y requiero a todas las Autoridades del reino, y de la mia las pido y requiero, y demás diligencias que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de si se ha notado la falta de algún sujeto de tales señas, y en su caso desde cuando, cual fuese su nombre, naturaleza ó domicilio y quienes eran sus parientes más inmediatos, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado a los conductores efectos; pues en hacerlo así administrará cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyas vea, esta mediantes.

Dado en Colmenar Viejo a 8 de Marzo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas del cadáver. Su edad como de 54 a 60 años, estatura cinco pies poco más ó menos, calvo en la parte anterior de la cabeza, con pelo largo claro y canoso en los lados y parte posterior de la misma, patillas claras y canosas, frente ancha, cara también ancha y achatada, mejillas prominentes, nariz algo achata y bastante abierta, ojos azules grandes, barba clara y recia afeitado.

Señas del traje. Una gorra de pelo negro con visera de cuero ahoralada y una chaqueta grisenta en la parte superior, capa azul turquí bastante usada con embozos de tartan del mismo color más claro con flores blancas y encarnadas y cuello de beludillo, chaquetón con botones de punto con cordas de pana, chaleco de pañete con botones dorados en forma circular, corbata negra de raso, pantalón de paño negro remendado y medias también negras de lana, zapatos a la inglesa con ojete dorado, camisa blanca de retón recia planchada, calcetines de lienzo de jareton, tirantes de goma con ojete, estribo blanco caizpado y un pedazo de bayeta amarilla y otro encarnado sobre el pecho, faja de bayeta encarnada y los cabos del estambre. 1578

El Doctor D. José de Jacinto Calvo, Juez de primera instancia en la villa y partido de Combarbo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Donato Corruera y Perez, natural de Caneiros, Ayuntamiento de ídem, partido y provincia de Logroño, vecino y residente que se dice ya en dicho distrito, ó ya en el de Somierra, partido de Haro, en la misma provincia, contra quien y otros me hallo procedido criminalmente por intento de robo a Valentín Martinez Baveda, de Triviana, en el referido partido de Haro, y lesiones a José Ruiz, del puerto del Carril, en este radio judicial, a fin de que comparezca en la cárcel pública de esta capital dentro de 15 días, contados desde a publicación del presente, a responder de los cargos que le resultan en las citadas actuaciones, que se le oirá y guardará justicia; hay apercibimiento de que pasados diez días declarado rebelde y seguirá el proceso en su ausencia, notificándose en estrados los autos y diligencias que ocurran, todo lo cual le parará igual perjuicio que si lo fuesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se inscribe este edicto en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta del Gobierno.

Cambios los 4 de Febrero de 1863.—José Jacinto Calvo.—Francisco Ruiz Yocampo. 1502

Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para examen de los créditos citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas y a los que se han presentado con sus títulos, y publíquese esta citación en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 20 de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y para que los acreedores puedan ser citados en la forma conveniente, expidase los despachos e ahorros necesarios: entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Grandadilla y Marzo 4 de 1863.—Segura.—Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1575

Licenciado D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la capital de Caceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Notario da fe.

Hago saber que mandada formar y formada segunda pieza para el reconocimiento y graduación de créditos relativos al concurso voluntario presentado por D. José Cizado y Gonzalez, vecino de la villa de Hervás, para hacer pago con sus bienes a los diferentes acreedores que tiene, y dada cuenta de dicha pieza a este Tribunal por el referendario, se ha provido el siguiente. Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1576

Licenciado D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la capital de Caceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Notario da fe.

Hago saber que mandada formar y formada segunda pieza para el reconocimiento y graduación de créditos relativos al concurso voluntario presentado por D. José Cizado y Gonzalez, vecino de la villa de Hervás, para hacer pago con sus bienes a los diferentes acreedores que tiene, y dada cuenta de dicha pieza a este Tribunal por el referendario, se ha provido el siguiente. Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1576

Licenciado D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la capital de Caceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Notario da fe.

Hago saber que mandada formar y formada segunda pieza para el reconocimiento y graduación de créditos relativos al concurso voluntario presentado por D. José Cizado y Gonzalez, vecino de la villa de Hervás, para hacer pago con sus bienes a los diferentes acreedores que tiene, y dada cuenta de dicha pieza a este Tribunal por el referendario, se ha provido el siguiente. Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Juzgado de primera instancia de Grandadilla 5 de Marzo de 1863.—Segura.—Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1576

D. Justo García Rubio, Abogado de los Tribunales del reino, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal Regente de la jurisdicción de la misma y su partido por ausencia del de primera instancia y del de paz, propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de una yegua y una perra de la propiedad de Ventura Diaz, vecino de Cerceda, ocurrida la noche del 24 al 25 de Febrero último en jurisdicción de dicho pueblo. Por tanto, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades del reino, y de la mia las ruego y pido se sirvan disponer la busca de las dos citadas caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, y captura de las personas en cuyo poder fuesen ocupadas, remitidas a disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrará cumplida justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Colmenar Viejo a 6 de Marzo de 1863.—Justo García Rubio.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

Señas de las caballerías. Una yegua castaña clara, caizata de las dos patas, de una pata caizada, de edad l' errada, de alzada la marca poco más ó menos, preñada, un poco rozada de la collera en el pesuero, otra rozadura del codillo con yerro da esta figura H.— Una perra hija de la anterior, que va a hacer un año, del mismo pelo que la madre, también caizada de las patas, cortada la crin, con pelos caños en la cola, sin yerro y sin señal, de mas de cinco cuartos. 1577

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio en averiguación de si fué producido por suicidio ó en otra forma la muerte de un hombre hallado el día 2 del actual en un tejado de D. José Romero, situado extramuros del pueblo de Huertaleza, cuyas señas personales y las de su traje se expresan a esta continuación; y no habiéndose podido averiguar la identidad l' de su persona, he acordado se publique el presente en la Gaceta del Gobierno, por exhorto y requiero a todas las Autoridades del reino, y de la mia las pido y requiero, y demás diligencias que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de si se ha notado la falta de algún sujeto de tales señas, y en su caso desde cuando, cual fuese su nombre, naturaleza ó domicilio y quienes eran sus parientes más inmediatos, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado a los conductores efectos; pues en hacerlo así administrará cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyas vea, esta mediantes.

Dado en Colmenar Viejo a 8 de Marzo de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas del cadáver. Su edad como de 54 a 60 años, estatura cinco pies poco más ó menos, calvo en la parte anterior de la cabeza, con pelo largo claro y canoso en los lados y parte posterior de la misma, patillas claras y canosas, frente ancha, cara también ancha y achatada, mejillas prominentes, nariz algo achata y bastante abierta, ojos azules grandes, barba clara y recia afeitado.

Señas del traje. Una gorra de pelo negro con visera de cuero ahoralada y una chaqueta grisenta en la parte superior, capa azul turquí bastante usada con embozos de tartan del mismo color más claro con flores blancas y encarnadas y cuello de beludillo, chaquetón con botones de punto con cordas de pana, chaleco de pañete con botones dorados en forma circular, corbata negra de raso, pantalón de paño negro remendado y medias también negras de lana, zapatos a la inglesa con ojete dorado, camisa blanca de retón recia planchada, calcetines de lienzo de jareton, tirantes de goma con ojete, estribo blanco caizpado y un pedazo de bayeta amarilla y otro encarnado sobre el pecho, faja de bayeta encarnada y los cabos del estambre. 1578

El Doctor D. José de Jacinto Calvo, Juez de primera instancia en la villa y partido de Combarbo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Donato Corruera y Perez, natural de Caneiros, Ayuntamiento de ídem, partido y provincia de Logroño, vecino y residente que se dice ya en dicho distrito, ó ya en el de Somierra, partido de Haro, en la misma provincia, contra quien y otros me hallo procedido criminalmente por intento de robo a Valentín Martinez Baveda, de Triviana, en el referido partido de Haro, y lesiones a José Ruiz, del puerto del Carril, en este radio judicial, a fin de que comparezca en la cárcel pública de esta capital dentro de 15 días, contados desde a publicación del presente, a responder de los cargos que le resultan en las citadas actuaciones, que se le oirá y guardará justicia; hay apercibimiento de que pasados diez días declarado rebelde y seguirá el proceso en su ausencia, notificándose en estrados los autos y diligencias que ocurran, todo lo cual le parará igual perjuicio que si lo fuesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se inscribe este edicto en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta del Gobierno.

Cambios los 4 de Febrero de 1863.—José Jacinto Calvo.—Francisco Ruiz Yocampo. 1502

Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para examen de los créditos citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas y a los que se han presentado con sus títulos, y publíquese esta citación en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 20 de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y para que los acreedores puedan ser citados en la forma conveniente, expidase los despachos e ahorros necesarios: entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Grandadilla y Marzo 4 de 1863.—Segura.—Ante mí, Pedro Sanchez Muñoz.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1575

Licenciado D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la capital de Caceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Notario da fe.

Hago saber que mandada formar y formada segunda pieza para el reconocimiento y graduación de créditos relativos al concurso voluntario presentado por D. José Cizado y Gonzalez, vecino de la villa de Hervás, para hacer pago con sus bienes a los diferentes acreedores que tiene, y dada cuenta de dicha pieza a este Tribunal por el referendario, se ha provido el siguiente. Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1576

Licenciado D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la capital de Caceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Notario da fe.

Hago saber que mandada formar y formada segunda pieza para el reconocimiento y graduación de créditos relativos al concurso voluntario presentado por D. José Cizado y Gonzalez, vecino de la villa de Hervás, para hacer pago con sus bienes a los diferentes acreedores que tiene, y dada cuenta de dicha pieza a este Tribunal por el referendario, se ha provido el siguiente. Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta a la Junta.

Y para que llegue a noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para que llegue a noticia de quien corresponda y surta los efectos legales.

Dado en Grandadilla a 6 de Marzo de 1863.—José Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Sanchez Muñoz. 1576

Licenciado D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de la capital de Caceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Notario da fe.

Hago saber que mandada formar y formada segunda pieza para el reconocimiento y graduación de créditos relativos al concurso voluntario presentado por D. José Cizado y Gonzalez, vecino de la villa de Hervás, para hacer pago con sus bienes a los diferentes acreedores que tiene, y dada cuenta de dicha pieza a este Tribunal por el referendario, se ha provido el siguiente. Auto.—Convóquese a junta general a los acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente a los expresados en el estado de deudas, y a los que se han presentado con sus títulos, por medio de los despachos e ahorros correspondientes que se librará, publíquese esta citación en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, señalando para la celebración de dicha junta el día 21 de Abril, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Entréguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinión pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo,

